



**Consejo Nacional del Deporte de
la Educación, Asociación, Civil.**

**CÓDIGO
DE
SANCIONES**

«CODIGO DE FALTAS Y SANCIONES»

Se expide el presente CÓDIGO DE FALTAS Y SANCIONES, para su aplicación durante el desarrollo de los Juegos Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales o en Eventos Deportivos organizados, patrocinados, y avalados por el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE DE LA EDUCACION, A. C. (CONDDE)

PRIMERO.- Que se hace necesario regular la actividad deportiva del CONDDE, que permita preservar la sana competencia, la decorosa actuación y buen comportamiento de las delegaciones deportivas y los deportistas; además que promueva las buenas relaciones entre los participantes y el respeto mutuo.

SEGUNDO.- Que todas las Instituciones de Educación Superior que participen en los Juegos Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales o Eventos Deportivos organizados, patrocinados y avalados por el CONDDE, deben acatar y respetar las normas y reglamentos promulgados por dicho organismo deportivo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las actividades deportivas organizadas, patrocinadas y avaladas por el CONDDE, se regirán y/o sancionarán en su caso por el presente Código de Faltas y Sanciones.

ARTÍCULO 2.- INFRACCIÓN

Es la realización voluntaria de cualquiera de las conductas establecidas como tales en el presente documento, la violación de la legislación deportiva, el decoro, la ética deportiva, la violación e incumplimiento de los deberes consagrados en el estatuto, el reglamento y el presente Código. Toda conducta que menoscabe el buen nombre y prestigio de su Universidad o de la entidad

federativa a la que pertenece, en cualquier representación deportiva y el uso o suministro de estimulantes o sustancias prohibidas. Así mismo constituye infracción todo acto de indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresiones verbales o de hecho, obscenidad audible y/o visible, abuso físico para con un juez, oponente, público y/o miembro de la comunidad. Protesta, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contra directivos, jueces, técnicos y demás autoridades deportivas, compañeros de juego o personas en general que a juicio de la Comisión Nacional Técnica del CONDDE merezca ser sancionada mediante la aplicación del presente código. A las partes que como personas físicas o morales se vean involucradas en alguna controversia y se sientan agraviadas, se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía, forma y tiempo que mas convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 3.- Ninguna institución, equipo o deportista, podrá ser sancionado sin que previamente se presente ante la Comisión de Honor y Justicia del evento en turno, una acusación o protesta en su contra y que esta se encuentre debidamente requisitada y fundada en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 38 y 39 del Reglamento del CONDDE.

ARTÍCULO 4.- Quien incurra en las faltas contempladas en el Estatuto, Reglamento y el presente Código de acuerdo con su gravedad, podrán recibir las siguientes sanciones:

- a).- De amonestación; verbal o por escrito, pública o privada.
- b).- De Suspensión; temporal o definitiva
- c).- De expulsión; de la competencia, del evento, o definitiva.

ARTÍCULO 5.- Quien en un evento Estatal, Regional, Nacional o Internacional, falsifique o adultere un documento, o suplante persona, deberá ser denunciado ante la Comisión de Honor y Justicia del evento deportivo en turno, o por conducto de la

Comisión Nacional Técnica del deporte en que surja la Controversia. Por quien tenga conocimiento de tales hechos y deberá hacerlo en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 38 y 39 del Reglamento del CONDDE.

ARTÍCULO 6.- Quien durante la competencia y en forma comprobada, se pusiere de acuerdo con sus adversarios para facilitar la victoria o la derrota, estará sujeto a la máxima sanción que determine la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 7.- Para la acertada administración de los aspectos disciplinarios durante las Actividades Deportivas de las etapas Estatal, Regional, Nacional e Internacional, se establecen los siguientes organismos encargados de aplicar las sanciones establecidas en el presente código.

La Comisión Nacional Técnica de cada deporte, es la máxima autoridad técnica deportiva en el sector de Educación Superior.

I.- Se integrará por deporte en términos de lo dispuesto del inciso g).- del artículo 3 y 19 del Reglamento del CONDDE.

II.- Analizará los reportes arbitrales y las protestas de carácter técnico presentadas por inconformidad, aplicando irrestrictamente el reglamento de competencia o el presente código de sanciones en su caso.

III.- Si la Comisión Nacional Técnica se declara incompetente para resolver alguna protesta, la turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su estudio y dictamen.

Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 8°.- Se conformará una Comisión de Honor y Justicia en cada etapa y sede de acuerdo al Capítulo XI, artículo 42 del Estatuto del CONDDE.

ARTÍCULO 9°.- Estas Comisiones tienen como objetivo atender, resolver y sancionar aspectos que resulten de la revisión, supervisión, control y en su caso, aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, Reglamento y el presente Código de Sanciones, en los aspectos de elegibilidad, procesos de inscripción, cumplimiento y aplicación de normas técnicas. Además en asuntos de actos de indisciplina dentro y fuera del terreno de juego y las protestas no técnicas que le turnen la Comisión Nacional Técnica.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de que la Comisión de Honor y Justicia del evento en turno, llegare a aplicar una sanción sin seguir el procedimiento que se indica en los artículos 29, 38 y 39 del Reglamento del CONDDE, la misma quedará sin efectos y si cualquiera de las partes, no quedara satisfecha con el fallo emitido puede interponer el recurso de inconformidad y/o de apelación, esto en términos de lo dispuesto por el CAPITULO I, SECCIÓN CUARTA, Artículos 38, 39, 40, 41, 42 Y 43; TITULO CUARTO, CAPITULO VII Artículos 135, 136, 137 de la Ley General de Cultura física y Deporte. Y demás relativos y aplicables de la Ley de Estímulos y Fomento del Deporte y su Reglamento. Así como los artículos 42 y 48 y demás relativos y aplicables del Estatuto del CONDDE.

ARTÍCULO 11°.- Las infracciones que cometan los equipos o competidores, entrenadores, representantes, médicos y directivos participantes, antes, durante o después del desarrollo de los eventos en cualquier etapa, conllevará la aplicación de las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia.

La acción disciplinaria se extingue por prescripción en un término de doce (12) meses, contados a partir de la comisión del hecho.

ARTÍCULO 12°.- Todo Torneo Estatal, Regional, Nacional organizado por el CONDDE, se regirá disciplinariamente por el presente Código de Faltas y Sanciones, por las Normas Internacionales de Competición y por el Reglamento específico establecido para el respectivo deporte, disposiciones que aplicarán,

en cada caso, la Comisión Nacional Técnica, la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 13°.- Las Sanciones aplicadas por las Comisiones Nacionales Técnicas y por la Comisión de Honor y Justicia del CONDDE, con utilización de este código, se deben hacer valer y cumplir.

ARTÍCULO 14°.- Las faltas que la Comisión de Honor y Justicia califique y resuelva, deberán ser notificadas y darse a conocer al Rector de la Institución de Educación Superior a que pertenezca el infractor, a la Junta de Rectores y Directores y al Secretario General Ejecutivo del CONDDE en los términos de lo establecido por la fracción III del artículo 38 del Reglamento.

ARTÍCULO 15°.- Todo deportista, entrenador y directivo deberá observar durante su participación en el evento de que se trate, disciplina ejemplar y acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento, Estatuto y el presente código de Sanciones, así como el reglamento de cada deporte y colaborar con los Organizadores para el buen desarrollo y éxito del mismo. Los casos de escándalo, pelea, robo, embriaguez, drogadicción o insulto a las autoridades de las áreas técnicas o jueces, será motivo suficiente para la expulsión de los infractores del evento, sin perjuicio de las determinaciones que tomen posteriormente los organismos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO 16°.- Los Campeonatos Deportivos Estatales, Regionales y Nacionales, tendrán una Comisión Nacional Técnica y una Comisión de Honor y Justicia, las que se conformarán en términos de lo dispuesto de la fracción I del artículo 7° y artículo 8° del presente Código. La Comisión Nacional Técnica, es la máxima autoridad técnica deportiva de cada deporte en el sector de Educación Superior.

ARTÍCULO 17°.- Es obligación y responsabilidad de cada una de las Instituciones participantes, presentar a sus deportistas debidamente uniformados en todo el proceso selectivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento específico de cada disciplina. De no hacerlo en cualquiera de las etapas, y previo procedimiento de protesta debidamente agotado, será amonestada de manera pública o privada, conminándola al cumplimiento de esta obligación.

Si dicha Institución es reincidente en esta conducta de incumplimiento, previo procedimiento de protesta debidamente agotado, la Comisión de Honor y Justicia Nacional resolverá en torno a la suspensión temporal o definitiva del evento, según sea el caso.

ARTÍCULO 18°.- Con el fin de darle continuidad a todos los procesos deportivos del CONDDE, es compromiso de todas las Asociadas participar en forma permanente en todos los eventos convocados por el CONDDE, tanto Estatales, Regionales y Nacionales.

La institución que califique a la etapa regional o nacional, deberá cumplir con los compromisos y responsabilidades contraídas al ganarse este derecho durante el proceso selectivo, y en el caso de que no asista la institución, y/o alguno de sus equipos, y/o alguno de sus competidores de deporte individual, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a).- Si es la totalidad de los equipos y deportistas de la institución, los que no asisten, dicha institución se hará acreedora a una sanción de suspensión de dos años, de no participar en ningún evento convocado por el CONDDE.

b).- Si es algún equipo, se le sancionara con un año de no participar en ningún evento convocado por el CONDDE, y su lugar será ocupado por el equipo que le anteceda en la clasificación del evento en que se haya ganado esta, ejemplo: para la etapa nacional será el tercer lugar del regional y en la etapa regional será el tercer lugar del estatal.

c).- Si es competidor de deporte individual, se le sancionará con un año de no participar en ningún evento convocado por el CONDDE.

d).- En el caso de ser reincidentes, alguno de los equipos, ó algún competidor de deporte individual de institución de educación superior asociadas, se les sancionará, con no permitirles nunca más participar en eventos convocados por el CONDDE.

e).- En el caso de que algún equipo ó competidor de deporte individual de alguna de las instituciones de educación superior asociadas a esta organización, participen en eventos deportivos distintos a los convocados por el CONDDE (etapas; intramuros, estatal, regional y nacional) sin el aval y autorización de la Comisión Técnica del CONDDE, se les sancionará con 1 año de no participar en ningún evento, y de ser reincidentes se les sancionará con no permitirles nunca más participar en eventos convocados por el CONDDE.

f).-Para imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este artículo, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 29 de este reglamento.

ARTÍCULO 19°.- Es deber de todos los participantes cumplir con las normas de competencia y acatar las decisiones de los jueces, sin perjuicio de poder presentar reclamaciones, protestas y quejas en la forma establecida por el CONDDE, en el Estatuto y Reglamento.

ARTÍCULO 20°.- Todo acto antideportivo que se cometa una vez finalizado el evento y que escape a las posibilidades de sanción durante el mismo, será enviado por el Consejo Directivo Nacional del CONDDE, quien convocará a la Comisión de Honor y Justicia que sancionó el evento, quién deberá proporcionar un informe completo del asunto de que se trate, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. Después de su resolución la Comisión tiene la obligación de enviar un comunicado oficial al Comité Organizador y este a su vez a todas las Instituciones participantes.

ARTÍCULO 21°.- La Institución que presente irregularidades de elegibilidad debidamente comprobadas en las inscripciones a los Eventos Estatales, Regionales y Nacionales, a juicio de la Comisión Nacional Técnica del CONDDE, no será aceptada como participante del mismo.

Si la irregularidad en las inscripciones es detectada y comprobada previo procedimiento debidamente agotado durante el evento, la Institución infractora será expulsada inmediatamente del mismo, sin perjuicio de que sean sancionadas las conductas y omisiones de los responsables y que además se encuentren previstas en alguna legislación local o federal vigente, dejando a salvo los derechos de las partes a efecto de que los hagan valer en la vía, tiempo y forma que mas convenga a sus intereses. Así como de ser susceptibles de sanciones deportivas posteriores a que se hagan acreedores los responsables.

Si dicha anomalía se descubre y comprueba previo procedimiento debidamente agotado con posterioridad al Torneo, la Institución Universitaria, será suspendida de acuerdo a la sanción que le corresponda de toda actividad oficial Deportiva Estatal, Regional y Nacional, y si hubiese obtenido algún Título será despojado del mismo y relegada al último lugar sin perjuicio de Sanciones Mayores que pueda imponer la Comisión de Apelación y/o la Comisión de Honor y Justicia que sancionó el evento.

ARTÍCULO 22°.- La ausencia injustificada a un encuentro, o retiro del campo de juego, serán causales automáticas, para la expulsión del torneo, sin perjuicio de sanciones mayores que pueda imponer la Comisión Nacional Técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia que sanciona el evento.

ARTÍCULO 23°.- Un deportista que sea sancionado en el marco de los Juegos, no podrá participar en otra actividad deportiva, mientras dure el tiempo de su sanción.

ARTÍCULO 24°.- Las protestas en las etapas Estatales, Regionales y Nacionales, se deberán presentar como lo establecen los

artículos 29, 38 y 39 del Reglamento del CONDDE y deberán ser resueltas por la Comisión Nacional técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia, dentro del término establecido en inciso e) de la fracción III del artículo 42 del Estatuto. Las protestas deberán estar acompañadas de las pruebas que sustenten la acusación, salvo que para tal efecto hagan valer la ampliación de quince días para entregar estas, hasta dicho momento correrá el término perentorio de las setenta y dos horas.

Esta protesta deberá presentarse en los términos de lo previsto por el artículo 39 del Reglamento del CONDDE.

COLABORACIÓN CON LOS JUECES

ARTÍCULO 25°.- Los capitanes y directivos de delegaciones deportivas tienen obligación de suministrar a los jueces y árbitros el nombre y apellido de los deportistas y el de otros directivos, técnicos y ayudantes cuando aquellos lo requieran y por cualquier motivo no los haya podido identificar. En caso de negativa a hacerlo, se harán acreedores a la sanción que corresponda al autor de la infracción cometida, la misma obligación tendrán los capitanes y directivos ante la Comisión Nacional técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia cuando lo estimen necesario.

Cuando el juez decreta la expulsión de un jugador del área de competencia y este se niegue a obedecer, advertirá al capitán y/o su coach o entrenador que transcurridos cinco minutos dará por finalizado el partido y/o encuentro y el jugador expulsado y el mismo capitán serán objeto de sanción.

En caso de que ocurra este evento, el jugador expulsado será sancionado con la pena respectiva elevada al doble y el capitán lo será con suspensión de dos fechas. Además del informe a la Comisión Nacional técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia, el árbitro deberá rendir informe al CONDDE a fin de que este defina lo relativo a los puntos.

DEPORTISTA ESPECTADOR

ARTÍCULO 26°.- Todo deportista que se encuentre como espectador de una competencia deportiva e incurra en alguna de las faltas contempladas en este código, se hará acreedor a las mismas sanciones aplicables al deportista activo.

REINCIDENCIA

ARTÍCULO 27°.- El deportista que habiendo sido sancionado reincida en faltas, será acreedor a las sanciones que le corresponda aumentada al doble. La reincidencia solo será tomada en cuenta si todas las faltas que dan lugar a ella ocurren durante el mismo año deportivo.

AGRESIÓN COLECTIVA:

ARTÍCULO 28°.- La agresión colectiva de hecho, de más de un deportista de un mismo equipo contra de jugadores, entrenadores, jueces o árbitros, dará lugar además de las sanciones individuales, a la expulsión del equipo de los campeonatos que organice el CONDDE, durante el tiempo que la Comisión Nacional Técnica y/o la Comisión de honor y Justicia determinen.

CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- En materia del cumplimiento de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Toda pena que no alcance a cumplirse dentro de un campeonato, terminará de efectuarse en el siguiente evento.
- b) Toda sanción impuesta a un deportista, debe cumplirse con fecha programada y jugada.
- c) Cuando un deportista actúe a pesar de encontrarse bajo sanción, su equipo perderá los puntos que hubiese ganado y se le

adjudicarán al equipo contrario, al deportista que esto hiciere se le aumentará al doble la pena que debiera estar cumpliendo.

d) De toda sanción decretada contra un deportista capitán, entrenador o directivo, se dará un informe a la respectiva entidad educativa, con el fin de que ésta tome las medidas disciplinarias de orden interno que estime conveniente.

e) Ningún deportista, capitán, entrenador o directivo, podrá actuar como tal, ni ser inscritos mientras se encuentren sancionados. La violación de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia que se le imponga el doble de la pena que debiera estar cumpliendo.

ARTÍCULO 30°.- La Comisiones Nacionales Técnicas por Deporte, velarán porque las suspensiones a los deportistas, capitanes, entrenadores o directivos, se cumplan en forma efectiva.

DE LOS JUECES Y/O ARBITROS

ARTÍCULO 31°.- Si los Jueces y/o árbitros adoptaran alguna de las actitudes que a continuación se mencionan, la Comisión Nacional Técnica, enviará notificación escrita al correspondiente colegio de árbitros, para que aplique los correctivos pertinentes:

a) Conformar grupos de animación en torneos en los cuales, esté actuando como árbitro.

b) Negarse a arbitrar sin razón justificada.

c) Faltar a un compromiso sin previo aviso.

d) Llegar tarde a un compromiso. (Excepto razón justificada).

e) No cumplir las disposiciones y órdenes dadas por el Comité Organizador del evento.

f) Criticar en forma pública fuera de las reuniones oficiales en que se mencionen cuestiones relacionadas con el juzgamiento de su deporte y sus compañeros.

- g) Presentarse sin los elementos previstos en las reglas de competición para el ejercicio de su actividad. (Uniforme, cronómetro, banderines, silbato, etc.)
- h) Incurrir en conductas que perjudiquen la correcta marcha de un encuentro o torneo.
- i) Presentar informes que, por exceso o defecto no reflejen con exactitud las incidencias o resultados del evento dirigido.
- j) Ejercer su autoridad de manera parcial, débilmente o con abuso de ella.
- k) Tomar sus decisiones sin fundamento alguno.
- l) Dirigirse al público de manera indecorosa por medio de gestos o palabras.
- m) Presentarse a prestar sus servicios bajo los efectos de licor u otras sustancias que afecten su rendimiento físico o mental.
- n) Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa en contra del Comité Organizador, de los Directivos y Órganos de Gobierno del CONDDE.
- ñ) Intentar o agredir verbal y/o físicamente de hecho, por situaciones relacionadas con su actividad profesional, a deportistas, capitanes, entrenadores, directivos, público, técnicos, dirigentes u otras autoridades.

ARTÍCULO 32°.- Las Comisiones Nacionales Técnicas y/o la Comisión de Honor y Justicia, conocerán de oficio o mediante queja las faltas disciplinarias que cometan jugadores, entrenadores, delegados de instituciones, jueces o árbitros y se reunirán a deliberar cuando sea necesario, para imponer la sanción que corresponda previo cumplimiento del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 33°.- Conocida la falta por la Comisión Nacional Técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia, ésta dictaminará, consignando los hechos sobre los que recaerá la sanción, de

acuerdo con la falta cometida y estipulada en el presente Código de Sanciones.

ARTÍCULO 34°.- Servirán como medio de prueba, las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos, científicos o de juzgamiento, o cualquier otro medio que por su naturaleza se permita, para la formación del convencimiento de la Comisión Nacional Técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia. Podrán oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que en la misma oportunidad se le permitirá levantar un acta circunstanciada que respalde su dicho.

ARTÍCULO 35°.- Contra el dictamen de la Comisión Nacional técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia, proceden los recursos de Inconformidad, Apelación y última instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 38 y 39 del reglamento del CONDDE.

ARTÍCULO 36°.- Para todo el proceso selectivo, los recursos de Inconformidad, Apelación y última Instancia, deberán interponerse por escrito, en el cual se deben exponer las razones y hechos que lo sustenten, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, que contenga la sanción emitida, todo esto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 38 y 39 del Reglamento del CONDDE.

PORTACIÓN DE ARMAS

ARTÍCULO 37°.- El deportista, capitán de equipo, entrenador, auxiliar, juez, árbitro o directivo, que se le sorprenda con portación o posesión de cualquier tipo de arma u objeto similar que entrañe peligro dentro del campo del área de competencia o en sus instalaciones anexas, se le sancionará en forma definitiva con no participar nunca más en forma definitiva en los eventos convocados por el CONDDE.

OFENSAS VERBALES Y AGRESIONES FÍSICAS DEL DEPORTISTA

ARTÍCULO 38°.- El deportista, que profiera ofensas verbales contra deportistas, capitanes de equipo, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, público en general, directivos y funcionarios del CONDDE se hará acreedor a la siguiente sanción:

- a).- De una a tres fechas (juegos) de suspensión.
- b).- En caso de reincidir se le suspenderá definitivamente del evento
- c).- De cinco fechas (juegos) a suspensión definitiva, en caso de agresión física, dejando a salvo los derechos del agraviado para que los haga valer por la vía, tiempo y forma legal que más convengan a sus intereses.
- d).- Si persiste en su conducta, se le vetará en forma definitiva de participar en cualquier evento del CONDDE.
- e).- El deportista que en el transcurso de una competencia y dentro del escenario escupiese a un deportista contrario, o a un juez, será suspendido de nueve a quince fechas (juegos).
- f).- El deportista que cometa actos de violencia física a otros deportistas, capitanes de equipo, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, público en general, directivos y funcionarios del CONDDE o dirigente de otra delegación, se hará acreedor a la siguiente sanción:
 - I.- Si es intento de agresión se le suspenderá de una a 10 fechas (juegos).
 - II.- Si logra agredir físicamente a otra persona, se le suspenderá del evento.
 - III.- Si en otro evento, reincide se le suspenderá 2 años de no participar en eventos convocados del CONDDE.
 - IV.- Si después de cumplir las sanciones anteriormente señaladas, reincide, se le vetará en forma definitiva de participar en cualquier evento del CONDDE.

ARTÍCULO 39°.- A cualquier deportista se le aplicarán las sanciones que señala este artículo, cuando a juicio de la autoridad respectiva calificase en su informe, que la conducta desplegada del deportista encuadra en alguna de las siguientes hipótesis, se le sancionará como a continuación se indica.

- a) Juego brusco y peligroso, de una a dos fechas.
- b) Juego peligroso y malintencionado, dos a cuatro fechas.
- c) Juego peligroso y malintencionado con lesión, diez a veinte fechas.

OFENSAS VERBALES DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 40°.- El directivo, entrenador o auxiliar que profiera ofensas verbales, contra deportista de otra delegación, público en general, Juez y/o árbitro, dirigentes, entrenadores o auxiliares de otra delegación, directivos o Funcionarios del CONDDE, se hará acreedor a la siguiente sanción:

- I.- De una a diez fechas (juegos).
- II.- Si reincide se le suspenderá del evento.
- III.- Si persiste en su conducta se le vetará en forma definitiva de participar en cualquier evento del CONDDE.

INTENTO DE AGRESIÓN POR PARTE DE UN DIRIGENTE

ARTÍCULO 41°.- El directivo, entrenador o auxiliar que cometiere actos de violencia física contra deportistas, dirigentes, entrenadores o auxiliares de otras delegaciones, jueces, árbitros y/o directivos o funcionarios del CONDDE, será sancionado de la siguiente manera:

- I.- De una a diez fechas (juegos).

II.- Si reincide se le suspenderá del evento.

III.- Si persiste en su conducta se le vetará en forma definitiva de participar en cualquier evento del CONDDE.

FALTAS DE LOS SEGUIDORES (GRUPOS DE ANIMACIÓN O PORRAS)

ARTÍCULO 42°.- En caso de actividad violenta de los seguidores o porra de algún equipo que dificulten el juzgamiento o arbitraje, o en su caso ponga en peligro la integridad de los jueces o deportistas, el juez respectivo tiene la facultad para suspender la actividad que se está desarrollando de manera inmediata. Si se establece que la actividad agresiva de los seguidores trata de favorecer a una delegación, el Comisionado Nacional Técnico de la disciplina en que surja la controversia, podrá suspender el juego y cambio de escenario de una a tres fechas y en este caso ordenará programar las futuras competencias de la delegación favorecida por los seguidores en escenarios neutrales.

En estos casos el Juez o árbitro del encuentro dispondrá de un tiempo prudencial de diez minutos para considerar si existen las condiciones para continuar el encuentro, o si decide suspenderlo por falta de garantías de seguridad.

ARTÍCULO 43°.- Los capitanes, directivos o entrenadores del equipo o delegación que estimulen el comportamiento antideportivo de sus equipos o seguidores, serán sancionados así:

- a) Los capitanes, con suspensión hasta de seis fechas.
- b) Los dirigentes, entrenadores o directivos con la expulsión del torneo.

FALSIFICACIÓN O SUPLANTACIÓN

ARTÍCULO 44°.- El entrenador, deportista, directivo o integrante de alguna delegación deportiva, que propicie por sí mismo o por interpósita persona, la suplantación de algún competidor en el momento de desarrollarse un encuentro; sin perjuicio de las sanciones derivadas de la resolución de la Comisión Nacional Técnica y/o la Comisión de Honor y Justicia se sancionará de la siguiente manera:

- a) Pérdida de los puntos obtenidos o título obtenido.
- b) Expulsión del deportista y/o equipo del campeonato.
- c) Sanción hasta por cinco años, al directivo y/o al entrenador responsable del deportista o equipo en ese momento.
- d) Sanción hasta por dos años al deportista comprometido en el caso

ARTÍCULO 46.- COMLOT

Cuando un deportista o grupo de deportistas se ponen de acuerdo con sus adversarios para facilitar la derrota, se sujetarán a la aplicación de la máxima sanción, cinco años.

ARTÍCULO 47.- CRITERIO POR ANALOGÍA

Cuando deba aplicarse una sanción por una falta no prevista se tendrá en cuenta el criterio acogido en este código para la gravedad de las faltas de menor a mayor.

ARTÍCULO 48.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Cuando la Comisión de Apelación y/o la Comisión de Honor y Justicia lo consideren necesario, para efecto de aclarar debidamente los hechos, decretará como medida de precaución la suspensión provisional, la cual, en ningún caso podrá ser superior a dos fechas.

ARTÍCULO 49.- VIGENCIA

Las situaciones no contempladas en el presente Código de Faltas y Sanciones, serán resueltas por la Comisión Técnica del CONDDE.

EL PRESENTE CÓDIGO DE FALTAS Y SANCIONES ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE FEBRERO DEL AÑO 2004, UNA VEZ APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LA JUNTA DE RECTORES Y DIRECTORES DEL CONDDE Y NO SURTE EFECTOS RETROACTIVOS DE APLICACIÓN EN NINGUNA DE SUS FACES.